

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

Auto No.0097

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Siete (07) de Febrero de dos

mil Veintitrés (2023)

*Proceso: NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESION
Demandante: MARIA ELOIS HENAO, JOSE WILLIAM HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO
Demandados: GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO y otros
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00044-00*

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No. No.1323 de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la señora MARIA NINFA HENAO HENAO y MARIA ARCELLY HENAO en calidad de litisconsorcio necesario conforme fue ordenado en auto 255 de fecha 09 de marzo de 2022, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término señalado venció el 30 de enero de 2023 a las cinco de la tarde, término en el cual no se presentó la interesada apersonarse de este asunto, pese a que el mismo ya ajusta 10 meses de haberse ordenado.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

PRIMERO. Por **desistimiento tácito, decretar la terminación del proceso** Nulidad Escritura Publica Sucesión iniciado por la señora MARIA ELOISA HENAO, JOSE WILLIAM HENAO HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO y DORA NUBIA REYES HENAO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO. Sin necesidad de devolución de los documentos por haberse enviado electrónicamente, con las constancias del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **019** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba87f67fa8968e3d1d939ee70916f0302bf2df73095a7f818b58dd0b3f8b57**

Documento generado en 07/02/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>